

LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA COMO FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS SOCIALES: UNA CUESTIÓN POLIVALENTE

Por RICARD ZAPATA

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN: 1. *La responsabilidad ciudadana: un argumento polivalente para fundamentar los derechos sociales.* 2. *Un marco analítico para discriminar la relación entre la responsabilidad ciudadana, la autonomía y la participación.*—II. EL ESTADO DE LA CUESTIÓN: CIUDADANÍA ACTIVA Y CIUDADANÍA PASIVA.—III. EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES SEGÚN LA CONCEPCIÓN LIBERAL, LIBERTARIA Y REPUBLICANA DE LA DEMOCRACIA: 1. *Rawls: la responsabilidad como condición de la participación, como condición de la autonomía individual, o de la división social de las responsabilidades.* 2. *Nozick: la responsabilidad como condición de la autonomía individual, como condición de la participación, o de la separación estricta entre responsabilidades.* 3. *Walzer: de la autonomía colectiva como condición de la responsabilidad, o de una única responsabilidad como resultado.*—IV. EVALUACIÓN FINAL: DOS MODELOS DE RESPONSABILIDAD CIUDADANA.—V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

I. INTRODUCCIÓN

1. *La responsabilidad ciudadana: un argumento polivalente para fundamentar los derechos sociales*

Existe actualmente una extendida «creencia conservadora» que está penetrando con fuerza axiomática en el debate político finisecular que nos obliga a estar alerta, dado que afecta perversamente al carácter liberal-democrático de nuestras sociedades políticas: a saber, *que con la garantía de los derechos sociales por parte de las instituciones estatales se reduce la responsabilidad ciudadana.* La discusión de este supuesto conservador está directamente relacionada con el argumento que expusimos en un trabajo precedente sobre la necesidad de fundamentar los derechos

sociales (1). En dicho análisis sosteníamos que la tarea de discutir el fundamento de los derechos sociales es uno de los debates pendientes de las teorías de la democracia. En un estudio más reciente, presentamos unas primeras bases para elaborar una teoría normativa de la ciudadanía democrática, distinguiendo, a partir de la premisa de que el fundamento de la ciudadanía democrática es la autonomía, o, en términos relacionales, que *un ciudadano no-autónomo no puede considerarse como un ciudadano-democrático*, tres posibles modelos de ciudadanía: el modelo liberal, libertario y republicano (2). En este artículo mi intención es proseguir esta misma lógica discursiva centrándome en uno de los argumentos que se movilizan para aplicar esta labor fundamentadora en los actualmente discutidos derechos sociales: el argumento de la *responsabilidad ciudadana en las teorías normativas de la democracia*. Específicamente, mi objetivo es examinar la polivalencia de la cuestión de la responsabilidad ciudadana cuando es utilizada por diferentes concepciones de la democracia para fundamentar los derechos sociales. En efecto, la responsabilidad ciudadana sirve tanto para defender (liberalismo político), como para rechazar (libertarismo) y modificar el alcance (republicanismo) de los derechos sociales. Este análisis además de necesario desde un punto de vista teórico-político, tiene una justificación práctica evidente, dadas las diferentes posiciones ideológicas que actualmente recorren el espectro de las ofertas programáticas de los diferentes partidos políticos.

Partimos de la constatación de que si existe actualmente un criterio a partir del cual puedan discriminarse los, en numerosas ocasiones, solapados programas de partido, este es el del fundamento de los derechos sociales. Todos, de una forma directa o indirecta, fundamentan su posición frente a los derechos sociales recurriendo a la necesidad de *fomentar la responsabilidad ciudadana*. La pregunta que nos guiará a lo largo de este análisis tiene un alcance *vital* para poder diagnosticar la «crisis existencial» que actualmente están viviendo nuestros Estados de Bienestar. En efecto, el debate actual expresa una preocupación «existencial» en tanto que tiene serias dificultades de encontrar un fundamento «sólido» para defender los derechos sociales como derechos básicos del ciudadano y situarlos en un mismo nivel que los incuestionables derechos civiles y políticos. Frente a esta dificultad, la pregunta que inmediatamente debemos plantearnos es si con este proceso de conversión en «creencia» de unos derechos considerados como *conditio sine qua non* de los derechos civiles y políticos, esto es, como medios instrumentales sin los cuales no pueden practicarse equitativamente los derechos civiles y políticos, estamos actualmente también presenciando un retroceso histórico, gravísimo a mi entender, en el esfuerzo colectivo de orientar nuestras reflexiones teórico-políticas hacia una finalidad reguladora común: profundizar en el carácter democrático de nuestra sociedad política.

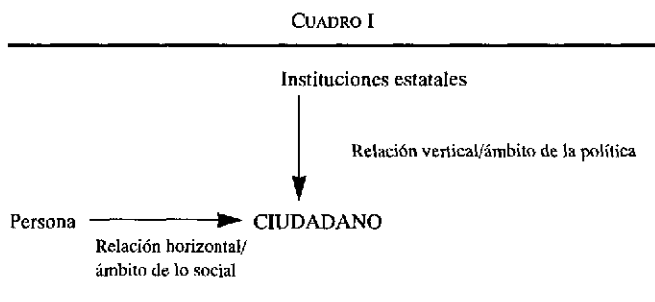
(1) Véase R. ZAPATA: «Ciudadanía y estados de bienestar: o de la ingravidez de lo sólido en un mundo que se "desnewtoniza" social y políticamente», en *Sistema*, núm. 130, enero 1996, págs. 75-96.

(2) Véase R. ZAPATA: «Hacia una teoría normativa de la ciudadanía democrática», en *Leviatán*, Primavera/59 (1995), págs. 77-90.

Antes de comenzar es importante delimitar analíticamente, como preámbulo, el discurso que seguiremos:

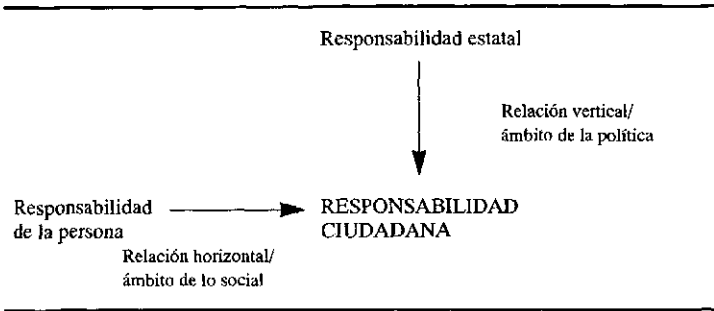
2. *Un marco analítico para discriminar la relación entre la responsabilidad ciudadana, la autonomía y la participación*

La responsabilidad que nos interesa analizar directamente no es la responsabilidad de la persona ni la responsabilidad estatal, sino la responsabilidad *del ciudadano*, esto es, la responsabilidad que se expresa bajo una identidad política diferenciada que tiene como característica distintiva frente a otras posibles identidades políticas o no, el ser el resultado de una relación triádica entre la persona y las instituciones estatales. En términos contextuales, la responsabilidad que nos importa examinar es la que se manifiesta en un espacio público de actividad, donde interactúan el ámbito de la sociedad y de la política, resultado de la conexión entre una relación horizontal y una relación vertical. El lugar que ocupa el ciudadano puede representarse de la forma siguiente:



Pueden hacerse varias lecturas de este marco analítico. La que nos interesa efectuar para llevar a cabo nuestros propósitos es, por el momento, que las instituciones estatales no pueden comunicar *inmediatamente* con las personas, sino de una forma *mediada* por la ciudadanía, y, en la dirección opuesta, las personas sólo pueden comunicar con las instituciones estatales a través de la identidad política diferenciada que supone la ciudadanía. Esta ubicación específica explica que consideremos que la ciudadanía juega una función de «filtro» para dotar de contenido el tipo de comunicación que pueden llevar a cabo los dos extremos de la relación triádica. Este marco analítico nos servirá para discriminar las diferentes concepciones que existen sobre la responsabilidad ciudadana y evaluar su alcance para fundamentar los derechos sociales. Al analizar al ciudadano en términos de responsabilidades, el discurso que mantendremos, concretando la lectura anterior, puede delimitarse de la forma siguiente:

CUADRO II



El problema específico que seguiremos al examinar el argumento de la responsabilidad ciudadana como fundamento de los derechos sociales es el vínculo que manifiestan las distintas concepciones entre la responsabilidad, la autonomía y la participación en la comunidad socio-política. Nuestro punto de partida al respecto se basa en la conocida argumentación conservadora de que los derechos sociales promueven pasividad entre sus beneficiarios sin mejorar realmente sus expectativas de vida, creando una cultura de dependencia de las políticas públicas estatales en contra de la promoción de la autonomía de la persona al actuar como ciudadana y reduciendo considerablemente su participación en la vida pública. En otras palabras, *nuestro punto de partida problematiza si la extendida «creencia conservadora» de que la responsabilidad ciudadana se reduce con la garantía de los derechos sociales, atenuando al mismo tiempo la participación autónoma en la comunidad socio-política del ciudadano, tiene algún fundamento válido para una teoría de la democracia.*

En la *segunda sección* se recorre sumariamente el estado de la cuestión dentro de los debates que se iniciaron a finales de los años ochenta sobre la dicotomía entre la ciudadana activa y pasiva, directamente relacionada con la cuestión de la participación y la responsabilidad ciudadanas. En una *tercera sección* se examinan los elementos analíticos utilizados por distintas concepciones (la liberal, la libertaria y la «republicana») para fundamentar sus respectivas posiciones respecto al problema específico que hemos expuesto (3). Finalmente, en una *última sección*, se evalúan las tres concepciones y se infieren dos modelos de ciudadanía democrática tomando como referencia la función que juega la responsabilidad respecto a la autonomía y participación para fundamentar los derechos sociales. Nuestro argumento será que a pesar de que el liberalismo y el libertarismo se oponen entre sí al pronunciarse sobre

(3) Tomaremos como representantes de cada una de estas concepciones a J. Rawls, R. Nozick y M. Walzer, y consideraremos como obras representativas de estos autores *Political Liberalism*, Simon and Schuster, Nueva York (1993, *PL*); *Anarchy, State, and Utopia*, Blackwell, Oxford (1974, *ASU*), y *Spheres of Justice*, Basic Books, Nueva York (1983, *SJ*), respectivamente.

la necesidad o no de los derechos sociales como derechos básicos, tienen un tratamiento similar de la función que desempeña la responsabilidad ciudadana respecto a la autonomía y a la participación. En cuestión del resultado final de sus conclusiones expresan un mismo modelo individualista, exclusivo, estático y limitado («conservador») frente al modelo republicano, eminentemente colectivo, inclusivo, dinámico y transformador.

II. EL ESTADO DE LA CUESTIÓN: CIUDADANÍA ACTIVA Y CIUDADANÍA PASIVA

Es de sobra conocido que el argumento que movilizan los críticos a la tradición liberal (tanto la concepción normativa liberal como libertaria) se basa en la idea de que el carácter inicialmente activo de la ciudadanía (situado en un idílico y descontextualizado pasado clásico) se ha ido históricamente reduciendo con la aparición, dominación e incorporación de un sistema capitalista de mercado en el sistema de organización política liberal-democrática. Pero este planteamiento, aunque atrayente y clásico, es simplista y reduccionista. Para contextualizar contemporáneamente la tensión que expresa este binomio debemos situarnos a finales de los años ochenta, cuando se incorpora este asunto como centro del debate sobre la ciudadanía. Veamos cómo empezó.

El debate lo inició curiosamente el partido conservador británico en 1988. Concretamente, con su entonces ministro del interior Douglas Hurd, quien en sucesivas declaraciones instaba la necesidad de «activar» una ciudadanía «inactiva» por las políticas de dependencia sociales de los Estados de Bienestar. Una de sus primeras intervenciones se efectuaba en los siguientes términos:

«We have to find, as the Victorians found, techniques and instruments which reach the parts of our society which will always be beyond the scope of statutory schemes. I believe that the inspiring and enlisting of the active citizen in all walks of life is the key» (4).

Esta promoción de una ciudadanía «activa», está vinculada, en palabras del mismo D. Hurd, al problema de la determinación de la responsabilidad ciudadana:

«The game of dodging responsibility, of passing the parcel of blame from one group to another, simply has to stop» (5).

D. Oliver y D. Heater, quienes recogen los artículos periodísticos y declaraciones del partido conservador británico entre 1988 y 1990 sobre esta cuestión,

(4) Citado por D. OLIVER y D. HEATER: *The foundations of citizenship*, Hertfordshire, Harvester Wheatsheat (1994), pág. 125.

(5) D. HURD, citado por N. ASCHERSON: «Citizens put on the active list», en *The Observer Sunday*, 16 de octubre, 1988, pág. 13.

afirman que la figura del ciudadano defendida por los conservadores tiene tres rasgos: el carácter del ciudadano activo, cómo el ciudadano activo se adapta dentro de un contexto socio-político establecido, y las actividades esperadas de tal ciudadanía. Los autores, basándose en las declaraciones de Hurd, añaden:

«The active citizen is someone who has a sense of "civic obligation", "personal responsibility", "self-discipline and respect for others". The vision was to create "a third force" of "talent and energy" mobilized into voluntary activity "outside both the public and the private sectors"» (6).

W. Kymlicka y W. Norman (1994) sintetizan este debate orientando las declaraciones del partido conservador dentro de las críticas de lo que denominan *New-Right* a los Estados de Bienestar y a los derechos sociales de la ciudadanía, que, como sabemos, comenzaron a tener lugar en la década de los años ochenta o de los también denominados años Reagan-Thatcher. Según estos autores, el principal argumento de esta posición conservadora es que los derechos sociales promueven la pasividad entre sus beneficiarios sin mejorar realmente sus expectativas de vida, y, más grave aún, según el credo conservador, creando una cultura de dependencia del Estado en contra de la autonomía individual de la ciudadanía (7). De esta forma, concluye el argumento, los Estados de Bienestar, en lugar de promover una ciudadanía activa, han reducido al ciudadano a ser un mero recipiente, una persona pasiva dependiente del Estado. Este argumento conservador puede sintetizarse como sigue: la obligación de que el ciudadano sea independiente en tanto que es seguro de sí mismo (*self-reliant*) y tiene sus propios recursos (*self-supporting*) es una precondition para que pueda participar autónomamente en su comunidad política. Esta cuestión la sintetiza el ya clásico L. Mead (8) afirmando que en lugar de enfocar el problema de las obli-

(6) D. OLIVER y D. HEATER: *Op. cit.*, pág. 125. Para ampliar la posición, los argumentos y el contexto donde el partido conservador británico plantea esta cuestión partidista, véanse S. HALL y D. HELD: «Citizens and citizenship», en S. HALL y M. JACQUES (eds.): *New Times: the changing face of politics in the 1990s*, Lawrence and Wishart, Londres, 1989, págs. 173-188; P. ALCOCK: «Why citizenship and welfare rights offer new hope for new welfare in Britain», en *Critical Social Policy*, vol. 26 (1989), págs. 32-43; la entrevista que J. KEANE realiza a R. DAHRENDORF: «Decade of the citizen», en *The Guardian*, 1 de agosto (1990), pág. 19; K. FIERLBECK: «Redefining responsibility: the politics of citizenship in the United Kingdom», en *Canadian Journal of Political Science*, 24/3 (1991), págs. 575-593; T. SKILLEN: «Active citizenship as political obligation», en *Radical Philosophy*, 58/verano (1991), págs. 10-13; la interesante edición de trabajos que defienden desde diversas perspectivas el argumento de que los derechos sociales deben ser considerados como derechos sustantivos en el mismo nivel que los derechos civiles y políticos en A. COOTE (ed.): *The welfare of citizens: developing new social rights*, IPPR/Rivers Oran Press, Londres, 1992; W. NORMAN y W. KYMLICKA: «Return of the citizen», en *Ethics*, 104/2 (1994), págs. 352-381, que trataremos en seguida, y los citados D. OLIVER y D. HEATER: *Op. cit.*, págs. 44-51, 123-126, entre otros.

(7) Sobre el pensamiento conservador en general, sigue siendo una referencia importante P. STEINFELS: *The neo-conservatives*, Simon and Schuster, Nueva York, 1979.

(8) L. MEAD: *Beyond entitlement: the social obligations of citizenship*, The Free Press, Nueva York, 1986. Una crítica a esta posición, propugnando la idea de que la distribución estatal del bienestar corres-

gaciones de la ciudadanía en sus supuestos derechos (*entitlements*) debemos situarnos *beyond*, como el título de su obra lo indica. Esto es, para asegurar la participación de los menos favorecidos social, cultural y económicamente en la comunidad política debemos enfocar el problema en sus responsabilidades. De ahí que el axioma que guía la lógica de sus pensamientos sea que puesto que la promoción de un mínimo de seguridad económica por parte de las instituciones estatales promueve dependencia y reduce la responsabilidad, los derechos sociales en lugar de promover la participación autónoma operan como su principal obstáculo. De ahí que la única forma viable de invertir esta tendencia a la pasividad ciudadana sea recortar las prestaciones sociales estatales: única forma de fomentar el esfuerzo individual, la seguridad en sí mismo, y la atención a sus propios recursos para actuar autónomamente en la persecución individual de sus planes de vida y al participar en la comunidad política (9).

Como bien indican Kymlicka y Norman, para muchos estos argumentos y programas conservadores para promover una ciudadanía menos dependiente y más «activa» (10), en lugar de haber sido percibida como una concepción alternativa, ha sido considerada como un verdadero *asalto* a la idea ilustrada de la ciudadanía misma (11), y un retroceso en tanto que se hace depender la adquisición de una posición ciudadana de variables económicas que conducen a una noción de ciudadanía premoderna (12). Como una de las respuestas colectivas a esta crítica conservadora, intelectuales ingleses se movilizaron engendrando un *Charter* en 1988 (13). En dicha Carta

ponde a una de sus funciones cívico-educativas, se encuentra en R. K. FULLIWINDER: «Citizenship and welfare», en A. GUTMANN (ed.): *Democracy and the welfare state*, Princeton University Press, Princeton, 1988, págs. 261-278, especialmente págs. 270 y sigs.

(9) G. MULGAN, entre otros, resume bien esta «retórica» conservadora de la forma siguiente: «Margaret Thatcher's proud boast of her first administration was that it had achieved a shift away from a state which was "totally dominant in people's lives and penetrated almost every aspect of life to a life where the state did do certain things, but without displacing personal responsibility..."» [pág. 39 en G. MULGAN: «Citizens and responsibilities», en G. ANDREWS (ed.): *Citizenship*, Lawrence and Wishart, Londres, 1991, págs. 37-49].

(10) Observad que según la lógica de estos pensadores conservadores existe un paralelismo entre actividad-pasividad de la ciudadanía, y dependencia-independencia o *autonomía individual* respecto a las instituciones estatales. Este es uno de los sentidos de «autonomía» que recorre este estudio.

(11) Véase W. KYMLICKA y W. NORMAN: *Art. cit.*, pág. 357.

(12) Véanse, asimismo, entre otros, R. PLANT: «Social rights and the reconstruction of Welfare», en G. ANDREWS (ed.): *Op. cit.*, págs. 50-64; «Citizenship, rights and welfare», en A. COOTE (ed.): *Op. cit.*, págs. 15-29; R. PLANT y A. VINCENT: *Philosophy, politics and citizenship*, Basil Blackwell, Oxford, 1984; R. PLANT y N. BARRY: *Citizenship and rights*, IEA Health and Welfare Unit, Londres, 1990; D. HEATER: *Citizenship: the civic ideal in world history, politics and education*, Longman, Londres, 1990; D. S. KING: *The new right: politics, markets and citizenship*, MacMillan Education, Londres, 1987; D. S. KING y J. WALDRON: «Citizenship, social citizenship and the defense of welfare provision», en *British Journal of Political Science*, 18, 1988, págs. 415-443. Argumentos sintetizados en R. ZAPATA: *Art. cit.*, 1996.

(13) Contextualizado históricamente con la referencia de la Revolución inglesa de 1688 y, en intenciones, con la famosa Carta 77 checoslovaca a favor de los derechos humanos. Véanse, entre otros, los ya citados D. OLIVER y D. HEATER: *Op. cit.*, págs. 44-51; CH. MOUFFE: «The civic lessons», en *New Sta-*

abierta se reivindicaba, entre otras cosas, una Constitución que enfatizara una serie de protecciones para la ciudadanía contra las injusticias creadas por el mercado, y, siempre asignatura pendiente en la mayoría de las constituciones, que garantizara unos derechos positivos y colectivos, y no solamente negativos e individuales.

Tanto el *The Citizen's Charter* conservador, como el *Charter 88*, argumentan que sus programas promueven mejor una ciudadanía activa, conduciendo sus respectivas discusiones hacia la premisa de que la aplicación de sus propuestas incrementará la participación autónoma ciudadana. Esto mismo ocurrirá en los tres discursos que examinaremos, respetando sus diferentes concepciones: los tres abogan, podríamos decir «cívico-humanísticamente», por una ciudadanía activa, una participación ciudadana autónoma y responsable. Ahora bien, como veremos, el medio para fomentar esta ciudadanía-deseable es polémico.

Si observamos cuáles son las justificaciones que estos argumentos movilizan para defender sus posiciones, que es lo que nos interesa, constatamos que se centran en la cuestión de las cualidades necesarias que se requieren para que exista un vínculo de correspondencia en la relación triádica anteriormente presentada: la responsabilidad que se requiere del Estado no debe restringir, anular o sustituir la actividad responsable que se precisa del ciudadano en un espacio público, la cual no debe, a su vez, restringir, anular o sustituir la práctica responsable de la persona en su espacio privado y subjetivo. Para examinar la responsabilidad del ciudadano debemos por lo tanto adentrarnos en el análisis de este sistema de responsabilidades. Veamos cómo perciben este sistema las tres concepciones normativas de la democracia que existen actualmente: la concepción liberal, libertaria y republicana.

III. EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES SEGÚN LA CONCEPCIÓN LIBERAL, LIBERTARIA Y REPUBLICANA DE LA DEMOCRACIA

En esta sección se precisa que a cada una de las partes de la relación triádica le corresponde un tipo específico de responsabilidad. Asimismo, se insiste en que el lugar mediador de la ciudadanía le otorga un nivel de responsabilidad distintivo, puesto que su contenido se explica por ser el resultado de la interacción de los otros dos tipos de responsabilidades. Veamos cómo cada discurso ofrece elementos para fundamentar la necesidad o no de los derechos sociales atendiendo al vínculo que se establece entre responsabilidad, autonomía y participación ciudadana (14).

teman and Society, 1/18, 7 octubre 1988, págs. 28-31; CH. MOUFFE (ed.): *Dimensions of radical democracy: pluralism, citizenship, community*, Verso, Londres, 1992, y G. ANDREWS (ed.): *Op. cit.*, donde se reproduce y discute la Carta 88 aparecida inicialmente en el *New Statesman* en 1988.

(14) Se insiste en que nuestra premisa es que la distinción de cada posición normativa se percibe con claridad cuando se analiza el lugar que ocupa el problema de la responsabilidad frente a la participación y a la autonomía. Localizar dicho lugar nos ayudará a entender los diferentes fundamentos que se ofrecen para defender (liberalismo), rechazar (libertarismo), o corregir (republicanismo) la idea política recibida de que los derechos sociales son derechos básicos.

1. *Rawls: la responsabilidad como condición de la participación, como condición de la autonomía individual, o de la división social de las responsabilidades*

Para Rawls, la responsabilidad del Estado está en relación con la restricción que debe seguir, a saber, la determinada por una concepción neutral de la actividad de las instituciones estatales. De este modo, es responsabilidad estatal *no* asegurar ni estar orientada por *una* doctrina o concepción comprensiva específica. Si así lo hiciera, el Estado actuaría de forma irresponsable respecto a la autonomía de la persona determinando comprensivamente su conversión en ciudadana, es decir, privilegiando más a unos que a otros en su actividad pública. Por lo tanto, atendiendo al modelo político-liberal de democracia de Rawls, corresponde a la responsabilidad estatal pronunciarse políticamente sobre los conflictos comprensivos generados en el ámbito de lo social siempre y cuando lo efectúe en términos procedimentales, nunca de contenidos específicos. En este sentido, la responsabilidad del Estado es satisfacer las necesidades objetivas de la persona en tanto que ciudadana, es decir, aquellas que le permitan poder participar autónomamente en el ámbito público. De esta forma, al aplicar de forma equitativa el principio político de la libertad, lo que hace el Estado es satisfacer la tercera condición de la persona para poder ser libre. En efecto, Rawls sugiere que la tercera condición necesaria para que la persona pueda participar libremente consiste en considerarla como capacitada de ser responsable de sus actos. Se recuerda que si bien la libertad de participar es una condición para la autonomía, para poder participar libremente las personas deben cumplir tres condiciones (15): a saber, deben saber distanciarse (ser independientes) de las finalidades expresadas por su poder moral de formar concepciones comprensivas, lo cual asegura la posibilidad de elegir libremente su identidad dentro del pluralismo razonable; deben autoconcebirse como fuentes originarias y auténticas de reivindicaciones válidas, lo cual asegura su poder de generar y de buscar los medios adecuados para satisfacer sus concepciones comprensivas particulares; y, por último, deben ser responsables, es decir, capaces de adaptar, modificándolas si es necesario (16), el sistema de finalidades y de aspiraciones de acuerdo con lo que razonablemente pueden esperar que proporcione (*PL*, págs. 30-34) (17).

(15) Estas tres condiciones aparecieron originariamente expuestas en sus conocidas *Dewey Lectures* («Kantian constructivism in moral theory», en *The Journal of Philosophy*, 77/9, 1980, págs. 515-572, especialmente págs. 543-546).

(16) El término que utiliza Rawls es mucho más preciso: *adjusting* significa un adaptarse a una cosa, lo cual implícitamente significa tener que corregir, modificar o variar el estado actual para proceder a la «adaptación».

(17) Para presentar esta condición de la responsabilidad, Rawls afirma: «Given just background institutions and given for each person a fair index of primary goods [...], citizens are thought to be capable of adjusting their aims and aspirations in the light of what they can reasonably expect to provide for» (*PL*, págs. 33-34). Sobre la interesante relación entre bienes primarios y responsabilidad, véase también «Social unity and primary goods», en A. SEN y B. WILLIAMS (eds.): *Utilitarianism and Beyond*, Cambridge University Press, Cambridge, 1982, págs. 159-185, especialmente págs. 169-170.

Centrándonos en esta tercera condición, la responsabilidad de la persona es una de las condiciones de la razonabilidad de su participación. Rawls no se pronuncia sobre el tipo de relación que se establece entre las tres condiciones, aunque aplicando su regla de la prioridad puede afirmarse que este tercer supuesto opera como lexicográficamente determinante para poder satisfacer la segunda condición. Esta anterioridad implica fundamentalmente que la tercera condición para poder participar libremente —la responsabilidad de la persona— actúa, desde el punto de vista del segundo supuesto, como restricción (éste es uno de los resultados normativos del juego lexicográfico), y, por lo tanto, explica los límites que tiene la concepción liberal de la participación ciudadana. En efecto, se recuerda que para Rawls la responsabilidad de la persona se manifiesta cuando es capaz de subordinar lo racional a lo razonable, es decir, de modificar, si es necesario, su sistema de deseos y de preferencias de primer orden teniendo en cuenta a la colectividad. De este modo, es responsabilidad de la persona el saber adaptar (*adjusting*) sus fines y sus aspiraciones teniendo en cuenta el grado de bienes instrumentales primarios que tiene para asegurarse la satisfacción de sus poderes morales (18). En este caso, su autoconcepción como fuente originaria de reivindicaciones válidas le permite protestar ante las instituciones cuando, una vez efectuada esta *adaptación instrumental* de sus fines comprensivos personales, resuelve estar injustamente desfavorecido para poder participar libremente para ser autónomo. Cuando esto ocurre, se activa la responsabilidad de las instituciones políticas tal como la hemos presentado anteriormente.

(18) Se recuerda que para Rawls, la persona (no el ciudadano), tiene una competencia moral, igual que en otros ámbitos decimos que la persona tiene una competencia lingüística [véase C. AUDARD, pág. 160: «Principes de justice et principes du liberalisme» en C. AUDARD y otros (eds.): *Individu et justice sociale*, Seuil, París, 1988, págs. 158-189]. Esta competencia moral no es determinada *a priori*, sino que es el resultado de dos capacidades o poderes: por un lado, la persona tiene un sentido de la justicia, a saber, la capacidad de entender, de aplicar, y de actuar conforme a la concepción pública de la justicia; por otro lado, la persona tiene una capacidad de formar, de revisar, y de perseguir racionalmente una concepción del bien (*PL*, pág. 19). Estos dos poderes morales tienen un paralelismo con la idea de lo razonable y de lo racional aplicado a las personas. De este modo, que los poderes de las personas se basen en estas dos capacidades morales significa que son razonables (primer poder moral-sentido de la justicia) y que son racionales (segundo poder moral-concepción del bien). Asimismo, y ya para acabar con esta nota recordatoria, lo razonable está relacionado con la disposición humana de actuar moralmente, en contraposición a la acción egoísta (al respecto véase el final de la nota 1 de *PL*, pág. 49), esto es, la disposición de proponer principios regulativos equitativos necesarios para un sistema de cooperación y de someterse voluntariamente a ellos, dado el principio de reciprocidad (*PL*, págs. 49-50). Por el contrario, lo racional está conectado con el segundo poder moral de la persona, su capacidad de formar, de revisar y de aplicar una concepción del bien determinada. En este sentido, para Rawls, la lógica de la persona orientada únicamente por su concepción del bien expresa un razonamiento interesado de medios y de fines, pudiendo ser estos fines intereses personales e individuales o comunitarios (*PL*, págs. 50-51). Asimismo, el elemento analítico distintivo entre los dos poderes morales, entre lo razonable y lo racional de la persona, consiste en que el primero manifiesta una *moral sensibility* (*PL*, pág. 51) o *moral feeling* [*A Theory of Justice*, Harvard University Press, Cambridge (1971, *TJ*), pág. 487] de participar en un sistema de cooperación, y, por lo tanto, de obedecer a unos principios regulativos orientados por la idea de reciprocidad de los que el segundo carece (*PL*, pág. 51).

Es importante destacar que cuando esta situación se produce, la persona debe dejar de actuar comprensivamente para conducirse ciudadanamente. Ya se ha insistido en que la relación triádica propuesta expresa que la única forma de relacionarse la persona con el Estado es a través de su identidad política diferenciada. Por lo tanto, en contraste con la responsabilidad de la persona, la responsabilidad de la ciudadanía es el resultado de aplicar la tercera condición de la participación libre no a concepciones comprensivas en general, sino a la identidad política que le caracteriza. En este sentido, los bienes primarios son considerados como bienes instrumentales que limitan la orientación de la responsabilidad ciudadana. No son medios instrumentales generales y comprensivos, sino medios *políticos* que utilizan las instituciones estatales como referencia y criterio para efectuar comparaciones interpersonales en el momento en que se origina un conflicto dentro del pluralismo. Desde esta perspectiva, el discurso de Rawls es claro: si bien la responsabilidad del Estado es distribuir equitativamente, según los dos conocidos principios regulativos, los bienes instrumentales primarios para posibilitar que la persona participe autónomamente como ciudadana, es responsabilidad de la persona que al entrar en contacto con las instituciones estatales en forma de protesta utilice el mismo sistema referencial para efectuar sus reivindicaciones. Cuando esto ocurre, la persona participa responsablemente en su identidad política, cuando esta condición no se cumple, la persona participa en el ámbito público de una forma irresponsable.

Por lo tanto, cabe insistir en que la responsabilidad ciudadana liberal limita el alcance de sus reivindicaciones, que no pueden ser simplemente comprensivas, sino puramente instrumentales respecto a sus concepciones comprensivas. En este caso, puede afirmarse que la responsabilidad ciudadana opera como restricción: una restricción que limita en general una comunicación directa entre la sociedad y la política. Éste es el resultado de la necesaria *división social de la responsabilidad*. En efecto, respecto a la conexión entre responsabilidad y reivindicaciones políticas, existe lo que Rawls denomina la «división social de la responsabilidad», es decir, un mutuo respeto (como mutuo reconocimiento) de las instituciones estatales y de la ciudadanía. La responsabilidad de las instituciones estatales consiste en satisfacer las necesidades objetivas de la ciudadanía, y la responsabilidad de la ciudadanía se basa en revisar y en ajustar (*adjusting*) su sistema de finalidades y de aspiraciones en vistas a los medios omnivalentes (*all-purpose means*) que puedan esperar de las instituciones estatales:

«This division of responsibility relies on the capacity of persons to assume responsibility for their ends and to *moderate their claims* they make on their social institutions accordingly» (PL, pág. 189. Subrayados añadidos).

En otras palabras, las protestas ciudadanas dirigidas al Estado, su participación política, deben ser justificables por el sistema de necesidades objetivas que tienen como personas, esto es, por las necesidades determinadas por sus tres intereses de orden superior, a saber, sus dos poderes morales y el interés de satisfacer sus existentes concepciones del bien.

En términos de deberes, esta división social de la responsabilidad basada en el mutuo respeto de las instituciones estatales y de la ciudadanía se expresa en el deber de civismo (*duty of civility*). Conseguir que este deber se manifieste en la actividad electoral del ciudadano —en una forma de participación convencional— es uno de los objetivos normativos del modelo rawlsiano de democracia (19). En efecto, según

(19) Es cierto que Rawls concibe en general la participación ciudadana como un derecho y no como un deber. Si la participación ciudadana fuese un deber, entonces se estaría defendiendo una doctrina comprehensiva cívico-humanista. No obstante, existe en el modelo rawlsiano de ciudadanía la posibilidad de concebir al ciudadano como orientado por un sentido del deber, esto es lo que Rawls denomina el «deber de civismo» (*duty of civility*). Para el autor norteamericano, este deber está relacionado como la idea constitutiva de la razón pública (*public reason*). Se recuerda que la presencia reguladora de la razón pública se justifica en el discurso rawlsiano en tanto que el poder político de la ciudadanía (Rawls tiene constantemente en mente el ejemplo del voto) se ejerce de acuerdo con una Constitución cuyas cuestiones fundamentales (*constitutional essentials*) recibían el apoyo público necesario por parte de la ciudadanía, al ser consideradas aceptables para poder ejercer los principios e ideales razonables y racionales que tienen como personas (PL, pág. 227). En este contexto, el deber de civismo se introduce como una forma de resolver lo que él mismo denomina «la paradoja de la razón pública», es decir, *cómo es posible que la ciudadanía, al discutir y al votar sobre cuestiones políticas importantes, sea orientada por la razón pública y no movilice intereses comprehensivos personales* (PL, pág. 216). En otras palabras, el deber de civismo se explica por la relación específica que se establece entre la participación política de la ciudadanía y la idea de la razón pública. Para Rawls, y aquí entramos en materia, la justificación de la participación política no es jurídica, como ocurrió con la participación ciudadana en TJ (págs. 227-228), sino moral, a saber, lo que denomina estrictamente *duty of civility* (PL, pág. 217). Cabe precisar al respecto que esta idea del deber de civismo fue introducida en TJ en un contexto diferente. En efecto, en su obra originaria, Rawls dio al deber de civismo una connotación de resignación por parte de la ciudadanía ausente en el discurso más optimista que se ofrece aquí. En efecto, en la sección 53 de TJ, dedicada al deber de cumplir (*the duty to comply*) y a la obligación de la ciudadanía, el autor norteamericano definía el deber de civismo como el deber de aceptar las leyes y las políticas procedentes de las instituciones, aún reconociendo que estas leyes eran negativas e injustas (TJ, 355). En este sentido, el *political duty* se identificaba al *duty to comply*, identidad que ahora rechaza contundentemente (!). Con esta noción básica, la idea que expresa Rawls es que el ciudadano, al participar, debe ser capaz de justificar su voto públicamente, esto es, *con ayuda de los valores políticos que están presentes en la Constitución. Según el autor liberal, esta idea implica que los límites de la razón pública no se aplican solamente a nivel legislativo, ejecutivo o judicial, cuando los políticos de profesión y los funcionarios estatales debaten públicamente en el seno del parlamento, o deciden e implementan políticas concretas, sino que también es responsabilidad del ciudadano al ejercer su derecho político del voto, de orientar su decisión por los valores políticos que ellos mismos apoyan* (PL, pág. 217). En otras palabras, en el momento del voto el ciudadano *debe* contrastar los valores políticos que los diferentes partidos políticos defienden, con los valores políticos de la estructura básica estatal, y con la estructuración de los valores comprehensivos que poseen como personas morales. Aquí es donde se manifiesta su participación *autónoma*. Para Rawls, ser ciudadano no es una simple tarea de primer grado, sino que exige un esfuerzo constante de reflexión y de voluntad. Asimismo, teniendo en cuenta su modelo de democracia, es importante insistir en que para Rawls el deber de civismo no expresa un *modus vivendi* entre el ciudadano y el político, sino que se expresa en primer lugar en la relación de la ciudadanía entre sí, y en la aceptación pública de que sus doctrinas comprehensivas son razonables. La aceptación de la razonabilidad de sus puntos de vista personales, es, en cierto modo, el primer paso para alcanzar un *overlapping consensus* entre doctrinas comprehensivas (PL, pág. 218). La función de límite que ejerce la idea de la razón pública se manifiesta, en este caso, en la concepción del voto que expresa Rawls. Para el autor liberal, el voto, como expresión más clara del deber de civismo, no es una

el credo liberal, al ejercer su poder político del voto, es responsabilidad del ciudadano orientar su elección por los valores políticos que ellos mismos apoyan, es decir, que la responsabilidad de contrastación entre los diferentes valores políticos que los diferentes representantes defienden con los valores políticos de la estructura básica estatal, y con los valores comprensivos que poseen como personas es una tarea *cívica* cuya responsabilidad recae en última instancia en el ciudadano.

Como vemos en la lectura que se ha efectuado del discurso rawlsiano utilizando la función que desempeña su noción de responsabilidad, la relación triádica propuesta sirve constantemente de marco analítico: en el lugar intermedio que ocupa el ciudadano, confluyen, se equilibran, dos tipos de responsabilidades. Volveremos al final sobre esta cuestión para evaluar si esta concepción de la responsabilidad ciudadana puede o no fundamentar los derechos sociales. Por el momento, examinemos este mismo asunto penetrando en el discurso libertario.

2. *Nozick: la responsabilidad como condición de la autonomía individual, como condición de la participación, o de la separación estricta entre responsabilidades*

Para entender el discurso de Nozick nos debemos situar a nivel vertical de la relación triádica, es decir, en la relación entre la ciudadanía y las instituciones estatales. Para iniciar el análisis debe precisarse la íntima relación que existe entre su concepción de la responsabilidad y su concepción de la autonomía. La autonomía en este caso significa que la persona-ciudadana, ubicada en un espacio de elección protegido por el derecho, es capaz de contrastar, y de modificar si la situación lo requiere, sus preferencias de primer orden teniendo a las de segundo orden como referencia y criterio. En este caso, la actividad estatal no consiste en proporcionar a la persona-ciudadana los medios que se consideren necesarios (las necesidades objetivas obtenidas por un proceso constructivista político constitutivas de un *overlapping consensus*) para llevar a cabo esta contrastación con responsabilidad, sino que su función es la de velar para que esta capacidad ciudadana se efectúe dentro de los esquemas genealógicos libertarios de la legitimidad.

cuestión personal ni privada. Es decir, y respectivamente, al votar el ciudadano no expresa lo que él considera subjetivamente como justo, o bien según sus convicciones comprensivas sin tener en cuenta razones públicas, o bien según sus preferencias e intereses sociales o económicos, como si la democracia significase estar tiranizado por los gustos y deseos de la mayoría. Estas concepciones del voto no reconocen ni respetan el deber de civismo y la función de límite que ejerce la razón pública. Por lo tanto, Rawls considera idealmente que a través del voto puede expresarse, en tanto que una de las manifestaciones democráticas de la participación de la ciudadanía, una cierta idea del bien común y de la voluntad general rousseauiana (*PL*, págs. 219-220). De este modo, el deber de apelar a la razón pública para aceptar la razonabilidad de las doctrinas comprensivas es el primer paso para recurrir continuamente a ella cuando el ciudadano deba discutir y decidir sobre cuestiones políticas importantes, tales como ejercer su derecho al voto (*PL*, pág. 243).

Constatamos que en el caso del discurso libertario, la responsabilidad de la persona no está mediada, como en el discurso de Rawls, por su participación libre, considerada como condición para la autonomía. En la lógica de Nozick la responsabilidad y la autonomía se confunden, aunque la primera sigue operando como *conditio sine qua non* de la segunda. Esto es importante porque para el autor libertario, en contraste con Rawls, la autonomía es una condición necesaria para la participación, y no viceversa. En otras palabras, una persona no puede participar libremente si previamente no es considerada como autónoma. De ahí que sea absurdo, manteniéndonos dentro de los esquemas libertarios, preocuparse de que las instituciones estatales distribuyan un mínimo de condiciones para que la persona pueda participar con el fin de respetar, en última instancia, su autonomía. En este sentido, la lógica de Nozick es inversa a la que primaba con el liberalismo político rawlsiano.

Teniendo en cuenta este primer contraste respecto a Rawls, es preciso adentrarnos en el contenido de la noción libertaria de responsabilidad. Nuestro argumento es que para entender la lógica libertaria debemos diferenciar entre dos tipos de responsabilidades, la responsabilidad que denominamos como estrictamente jurídica, que recae sobre las instituciones estatales, y la responsabilidad moral de la persona-ciudadana.

La noción de responsabilidad aparece por primera vez en ASU en el discurso sobre la disuasión (*deterrence*) orientado por la lógica de la sección anterior dedicada a delimitar la actividad moral de la inmoral bajo la pregunta sobre las razones de la existencia de la prohibición (ASU, págs. 59-63). Es importante destacar que el uso de la noción de responsabilidad en este discurso no es moral sino jurídico. Como noción jurídica, el término implica intencionalidad y, por lo tanto, consideración que el origen del acto ilegítimo es un acto autónomo (20). Asimismo, este es el sentido

(20) Para situar al lector en el discurso que mantiene Nozick sobre la disuasión, se recuerda que lo que se está discutiendo aquí es la situación en donde la persona autónoma puede optar por cruzar las fronteras de autonomía de otra persona para dar sentido a su vida. Desde la perspectiva economicista individual de Nozick, si no existe disuasión externa que desanime a la persona a actuar inmoralmemente, es decir, que disuada a la persona a respetar la voluntad libre propia (*free will*) de los otros, la satisfacción de la autonomía de la persona tiene vía libre para actuar ilegítimamente. En este sentido, y tomando el hilo argumental de nuestra interpretación, una teoría de la disuasión tiene por objetivo básico *debilitar* el potencial fuerte del pluralismo (es decir, diversidad sin unidad). Ahora bien, dentro de las teorías disuasorias, Nozick critica la orientación utilitarista que mide los costes, beneficios, responsabilidad, y grado del daño causado de un acto ilegítimo, sin hacer intervenir la variable de la defensa propia, que tiende siempre a aumentar las penas. El utilitarismo, critica Nozick, busca una solución igualitarista entre las consecuencias del acto ilegítimo y las penas que deben infligirse a la persona que ha actuado ilegítimamente. En este caso, las teorías utilitaristas retributivas «*equates the unhappiness the criminal's punishment causes him with the unhappiness a crime causes its victim*» (ASU, pág. 61) y, por lo tanto, permiten fallas de disuasión (*failures of deterrence*). Desde otra perspectiva, Nozick vuelve a utilizar la variable de la responsabilidad para elaborar una teoría de la pena merecida (*a theory of punishment deserved*) [*Philosophical Explanations*, Harvard University Press, Cambridge (1981, *PhE*), págs. 363-365, 388-390] vinculada con su teoría indeterminista de la *free will* (*PhE*, págs. 393-397). Las informaciones que aparecen en esta última perspectiva corroboran la lógica del discurso que se está siguiendo, como en seguida veremos.

de responsabilidad que usa el autor libertario en el discurso sobre la inducción o persuasión de cometer un acto ilegítimo. Es decir, en un acto ilegítimo, ¿debe aplicarse el castigo a la persona responsable de los actos o a una tercera persona, quien, sin cometer ningún acto ilegítimo, ha inducido y persuadido intencionadamente a la primera persona a cometer tal acto? Para Nozick, culpabilizar a la persona que actúa ilícitamente sin tener en cuenta la persuasión de otra implica defender una teoría recipiente de la responsabilidad (*a bucket theory of responsibility*), donde la responsabilidad se considera bajo una dimensión cuantitativa como cantidad fija y, a partir de esta cantidad, pudiéndose dividir si en el acto ilícito participaron más de una persona. En contraste con esta teoría, el autor sostiene que la persona que induce es tanto o más responsable que la persona o personas que cometieron efectivamente el acto ilícito:

«Responsability is not a bucket in which less remains when some is apportioned out; there is not a fixed amount of punishment or responsibility which one uses up so that none is left over for the other» (ASU, pág. 130).

Nozick proporciona el ejemplo del soldado que combate por una causa que percibe como injusta y traslada este ejemplo a la esfera de la política.

En efecto, es responsabilidad del soldado (y aquí responsabilidad tiene una dimensión moral y no jurídica) determinar si la causa por la que combate es justa o injusta. Actuaría irresponsablemente si trasladara la responsabilidad de efectuar tal determinación a sus líderes:

«Thus we return to the point that some bucks stop with each of us; and we reject the morally elitist view that some soldiers cannot be expected to think for themselves (they are certainly not encouraged to think for themselves by the practice of absolving them of all responsibility for their actions within the rules of war)» (ASU, pág. 100).

Trasladando este ejemplo a nivel del marco meta-utópico que propone, la actividad política estatal no debe ser responsable de las actividades de los ciudadanos, sino que ellos mismos deben actuar según su deber moral. En este sentido la responsabilidad estatal es estrictamente jurídica y procesal, no moral. Ser responsable *moralmente* de sus actos es la característica distintiva de la concepción libertaria de la ciudadanía; ser responsable *jurídicamente* de que la ciudadanía satisfaga su responsabilidad moral dentro de un marco legítimo es la característica distintiva del Estado mínimo (21).

(21) La conocida sección «Terms of cooperation and the difference principle» (ASU, págs. 189-197), donde Nozick efectúa una de las críticas más contundentes contra la premisa de la posición original como justificación de la cooperación orientada por mecanismos de diseño, precisamente debe leerse bajo el telón de fondo de la responsabilidad. Rawls, sugiere Nozick, proporciona al Estado una responsabilidad

Para profundizar la relación entre ambas responsabilidades es preciso tener en cuenta el marco analítico propuesto (véase Cuadro II). En este sentido debe entenderse la crítica que pronuncia el autor libertario contra la teoría recipiente de la responsabilidad (*bucket theory of responsibility*). La crítica a la concepción cuantitativa de la responsabilidad en términos jurídicos confirma su concepción específica de la autonomía como condición de la participación. En efecto, si bien la teoría recipiente permitiría un trato desproporcional respecto al grado de responsabilidad entre la conducta autónoma de una persona persuadida por la conducta de otra persona, su concepción jurídica de la responsabilidad se centraría en los aspectos cualitativos, donde la segunda persona tendría un grado de responsabilidad mayor, a pesar de no haber cometido el acto ilegítimo de una forma directa.

Aplicando este argumento a la relación entre las instituciones estatales y la ciudadanía, la responsabilidad jurídica del Estado es asegurarse de que el ciudadano, en constante contacto con la colectividad, pueda ser autónomo para poder participar libremente. Aquí de nuevo se manifiesta la prioridad de la autonomía frente a la participación. En este caso se precisa que esta prioridad indica que sin ninguna reflexión de segundo orden, la persona-ciudadana estaría condenada a ser un constante objeto irresponsable de sus actos. En este sentido, se manifiesta la responsabilidad *moral* de la persona-ciudadana, en contraste con la responsabilidad jurídica del Estado. Relacionando ambas responsabilidades, puede destacarse que la responsabilidad del Estado es asegurarse que la persona-ciudadana participe de forma moralmente responsable. Si bien desde el punto de vista de la responsabilidad jurídica estatal la lógica libertaria es coherente, percibiendo la relación en el sentido opuesto, la aplicación de esta misma lógica presenta serias dudas.

En efecto, manteniéndonos a nivel vertical, pero concibiendo la relación desde el punto de vista de la responsabilidad moral de la ciudadanía (y no como en el caso anterior desde el punto de vista de la responsabilidad jurídica estatal), la concepción de la persona-ciudadana como autónoma queda supuesta y, por lo tanto, no puede responsabilizarse al Estado de un acto cometido autónomamente. En este sentido, el Estado no puede responsabilizarse moralmente de las actividades ilegítimas cometidas por las personas-ciudadanas de una forma autónoma, puesto que él le asegura las condiciones jurídicas de protección necesarias para que esto no ocurra. Si la lógica argumental de Nozick aceptara este caso, entonces se derrumbaría el edificio de

moral que no le corresponde. Asimismo, bajo este implícito crítico debe interpretarse la sección «Natural assets and arbitrariness» (ASU, págs. 213-216), donde el autor libertario discute el rechazo rawlsiano al sistema de la libertad natural. Al respecto, es interesante volver a leer una de sus primeras y duras conclusiones contra Rawls, pertinente para la cuestión que nos ocupa: «This line of argument [el de Rawls] can succeed in blocking the introduction of a person's autonomous choices and actions (and their results) only by attributing *everything* noteworthy about the person completely to certain sorts of "external" factors. So denigrating a person's autonomy and *prime responsibility for his actions* is a risky line to take for a theory that otherwise wishes to buttress the dignity and self-respect of autonomous beings; especially for a theory that founds so much (including a theory of the good) upon persons' choices» (ASU, pág. 214. Segundos subrayados añadidos).

su modelo de democracia, puesto que estaría obligado a aceptar un Estado más-que-mínimo o incluso perfeccionista (véase el ejemplo anterior del soldado). De este modo, defender un tipo de responsabilidad estatal, si se me permite la expresión, *más-que* jurídica (es decir, moral), equivaldría, según el credo libertario, a tratar a las personas-ciudadanas como no-autónomas, irresponsables de sus actos. En definitiva, si se tiene en cuenta los argumentos que moviliza Nozick para criticar la teoría recipiente de la responsabilidad, y se percibe la relación entre el Estado y la ciudadanía desde el punto de vista de la responsabilidad moral, su lógica de pensamiento va directamente dirigida a no responsabilizar al Estado de toda participación autónoma que pueda seguir la persona-ciudadana. De este modo, en contraste con Rawls, los derechos sociales como derechos básicos son infundamentados por dos razones: los derechos sociales como derechos básicos implicaría por un lado que el Estado tiene una responsabilidad *más-que-jurídica*, y por otro lado, que el ciudadano es incapaz en el momento de participar de ser autónomo y de expresar su responsabilidad moral. Volveremos sobre estas relaciones al final, por el momento nos queda por examinar qué es lo que expresa el discurso de Walzer sobre esta misma cuestión.

3. *Walzer: de la autonomía colectiva como condición de la responsabilidad, o de una única responsabilidad como resultado*

Si bien para Nozick existe una separación estricta entre la responsabilidad estatal y la responsabilidad de la ciudadanía, y para Rawls una división social de las responsabilidades basada en el mutuo reconocimiento, para Walzer no existe ni separación ni división, sino simplemente una única responsabilidad cuya satisfacción requiere la participación de las tres partes de la relación triádica (su concepto de responsabilidad sólo cobra sentido cuando se le analiza bajo su dimensión colectiva). Antes de comenzar el análisis guiándonos por el marco analítico propuesto, es preciso insistir en la diferencia sustancial de la concepción republicana respecto a la de Rawls: los dos fundamentan, en contraste con Nozick, la necesidad de considerar los derechos sociales como derechos básicos, pero con una diferencia de percepción importante.

La argumentación rawlsiana permite que pueda darse el caso de que una de las partes que conforman la división social de la responsabilidad sea irresponsable (por ejemplo, el ciudadano), sin que esto afecte a la responsabilidad de las otras partes (por ejemplo, las instituciones estatales), mientras que para Walzer esta posibilidad no puede suceder. Tomando el ejemplo anterior, si la ciudadanía actúa de forma irresponsable, entonces necesariamente el Estado actuará de forma irresponsable. Asimismo, debe subrayarse una segunda característica de la concepción republicana: para entender correctamente su carácter distintivo de la responsabilidad debe volverse a precisar que la evidencia empírica desde la cual parte su lógica argumental no es un «plurindividualismo» culturalmente homogéneo, sino un «pluricolectivismo», culturalmente heterogéneo. Esto significa, insistimos, en que

su esquema de pensamiento es colectivo y no individual, pluricultural y no monocultural.

Teniendo en cuenta estas dos premisas, una de las primeras responsabilidades del Estado es asegurarse de que los sentidos de los bienes que median en las diferentes colectividades culturales sean respetados, reduciendo las posibilidades de que un bien pueda ser usado «tiránicamente» (según la terminología de Walzer) en detrimento del sentido original de los otros bienes afectados por este uso. La función de la ciudadanía es precisamente participar junto con el poder político de las instituciones estatales para que el contexto plural, colectivo y autónomo de las esferas distributivas se mantenga (esto es, sin que la lógica de una esfera pueda convertirse en dominante, en detrimento de la lógica de otras esferas). En este sentido, la participación ciudadana es un requisito importante para que pueda actuar con responsabilidad, esto es, atendiendo al contexto autónomo colectivo.

Si seguimos bien la línea de la argumentación de Walzer, constatamos que la responsabilidad ciudadana no opera como *conditio sine qua non* de su autonomía colectiva, sino lo contrario, a saber, la condición de autonomía es un requisito necesario para que la ciudadanía pueda participar con responsabilidad. De esta forma, puede afirmarse que la concepción de la responsabilidad es dependiente del contexto para poder manifestarse (22). En un contexto de confusión de esferas donde se utiliza un bien (por ejemplo, el dinero) propio de una esfera determinada (la esfera del mercado) para adquirir bienes (por ejemplo, el respeto) de otras esferas (la esfera del reconocimiento), la posibilidad de que la ciudadanía actúe responsablemente, sin hacer un uso «tiránico» de bienes, se reduce considerablemente. En otras palabras, la ciudadanía necesita de un contexto colectivo de autonomía de las esferas para poder actuar autónomamente, y gracias a esta posibilidad de actuación puede, al menos potencialmente, ejercer su participación deliberando con responsabilidad. Nos encontramos con Walzer, igual que con Nozick, en que la responsabilidad y la autonomía están íntimamente ligadas (para ambos la autonomía precede a la participación), pero a diferencia del autor libertario, la responsabilidad no es la condición de la autonomía, sino su resultado (!). Esta conclusión es de suma importancia para entender el carácter distintivo del discurso republicano: la autonomía no opera como presupuesto inicial (algo dado por sentado), sino que es el producto o el resultado al que se llega por medio de un proceso político. El alcance de esta diferencia es fundamental puesto que confirma la distintiva concepción republicana de la responsabilidad respecto a su separación estricta (Nozick) o a su división social (Rawls).

En efecto, en un contexto de confusión de esferas, la responsabilidad del Estado de atender a los significados compartidos de los bienes de las diferentes colectividades culturales existentes en el ámbito de lo social tiene pocas posibilidades de

(22) En términos analíticos y teniendo en cuenta su propuesta normativa de «igualdad compleja», la responsabilidad, igual que la autonomía de la ciudadanía, es un *by-product* de la autonomía de las esferas de distribución. Véase al respecto pág. 3 de D. MILLER: «Introduction», en D. MILLER y M. WALZER (eds.): *Pluralism, justice and equality*, Oxford University Press, Oxford, 1995, págs. 1-16.

realizarse, puesto que la ciudadanía, en tales condiciones, no puede controlar de forma autónoma la creación de bienes dominantes y la violación de los significados sociales de los bienes que comparten las diferentes colectividades (23). En resumen, y utilizando el ejemplo que nos ha permitido diferenciar a Walzer de Rawls, una conducta irresponsable de la ciudadanía supone una conducta irresponsable del Estado, y una conducta irresponsable del Estado no garantiza la posibilidad de que la ciudadanía pueda participar de forma responsable.

Esta relación entre el tipo de conducta estatal y el tipo de conducta de la ciudadanía se debe en parte a la ausencia de una separación estricta entre lo social y lo político. Para Walzer, y en contraste sobre todo con Rawls, la relación entre ambos ámbitos es, si se me permite la expresión, aunque aparentemente contradictoria, de mutua dependencia para lograr la autonomía de las esferas y la autonomía de las diferentes colectividades culturales. En otras palabras, para Walzer no puede lograrse un contexto autónomo colectivo sin la posibilidad de una comunicación permanente entre lo social y lo político. Con esta lógica de pensamiento, Walzer proporciona los instrumentos necesarios para, en último término, a diferencia del ejemplo del soldado de Nozick, responsabilizar constantemente a las instituciones estatales de las conductas irresponsables de la ciudadanía, es decir, cuando el Estado actúa irresponsablemente inevitablemente su conducta repercute en la actividad irresponsable de las diferentes colectividades culturales, o, expresado en el sentido opuesto, la actuación irresponsable de la ciudadanía se debe a que el Estado no ha sabido limitar y asegurar de una forma responsable la autonomía de las esferas.

Trasladando el resultado de este análisis en el problema específico que nos ocupa, no solamente se fundamenta los derechos sociales como derechos básicos, igual que Rawls y en contraste con Nozick, sino que estos derechos sociales, y aquí la lógica republicana se diferencia de Rawls, deben ser distribuidos de tal forma que respeten la autonomía de las esferas, impidiendo su confusión, o que los bienes distribuidos a través de los derechos sociales sean utilizados de una forma instrumental para adquirir otros bienes no distribuidos por las instituciones estatales.

Habiendo examinado los principales elementos que vinculan la responsabilidad

(23) Para una interpretación crítica a la defensa de Walzer de que el significado de los bienes sociales son «sphere-specific», véase A. GUTMANN: «Justice across the spheres», en D. MILLER y M. WALZER (eds.): *Op. cit.*, págs. 99-119. Para la autora el argumento de la responsabilidad es una de las razones que demuestran que «social justice is more complex than complex equality admits» (pág. 99). En palabras de la misma Gutmann: «The ideal of individual responsibility applies to many spheres, including education, free time, recognition and punishment, divine grace, and political power. [...] We take responsibility for the use of free time, and do not (or at least should not) expect to be compensated for squandering it in ways that turn out to be disappointing or even painful. An so on. We could translate all these claims about responsibility into claims about the social meaning of goods. But the translations are strained, and the strain exposes the inadequacy of basing distributive standards on sphere-specific meanings» (pág. 112). Debemos advertir que la interpretación de Gutmann dista de la nuestra en tanto que para ella la responsabilidad sería simplemente individual, y no colectiva, como nosotros venimos defendiendo al examinar a Walzer.

ciudadana con las nociones de participación y de autonomía, constatamos que las diferentes estrategias de cada concepción pueden ser entendidas como diferentes formas de fundamentar la necesidad de mantener, restringir o corregir la percepción de los derechos sociales como derechos básicos. La responsabilidad, frente a estas tres concepciones, es pues una cuestión polivalente.

IV. EVALUACIÓN FINAL: DOS MODELOS
DE RESPONSABILIDAD CIUDADANA

«In most postwar political theory, the fundamental normative concepts were democracy (for evaluating procedures) and justice (for evaluating outcomes). Citizenship, if it was discussed at all, was usually seen as derivative of democracy and justice -that is, a citizen is someone who has democratic rights and claims justice. There is increasing support, however, from all points of the political spectrum, for the view that citizenship must play an independent normative role in any plausible political theory and that the *promotion of responsible citizenship is an urgent aim of public policy*» (24).

En este artículo se ha intentado ofrecer la razón de ser de los derechos sociales a través del análisis de la responsabilidad ciudadana recogiendo la sugerencia de W. Kymlicka y W. Norman (1994). La vía para examinar con profundidad el vínculo normativo entre el fomento de la responsabilidad y las políticas públicas con ayuda de las distintas teorías de la democracia está ahora entreabierta. Evaluemos los resultados de esta primera diferenciación, en modo alguno conclusivos.

Con ayuda del marco analítico propuesto al principio, y atendiendo al vínculo que se establece entre responsabilidad, participación y autonomía, hemos discriminado tres concepciones normativas de la responsabilidad. Esta diferenciación puede sintetizarse como sigue:

CUADRO III

	<i>Responsabilidad/autonomía/ participación</i>	<i>Concepción del sistema de responsabilidades</i>
Liberalismo (Rawls)	La <i>responsabilidad</i> como condición necesaria de la <i>participación</i> , como condición necesaria de la <i>autonomía individual</i> .	División social de las responsabilidades.
Libertarismo (Nozick)	La <i>responsabilidad</i> como condición necesaria de la <i>autonomía individual</i> , como condición necesaria de la <i>participación</i> .	Separación estricta entre responsabilidades.
Republicanismo (Walzer)	La <i>autonomía colectiva</i> como condición necesaria de la <i>responsabilidad</i> , como condición necesaria de la <i>participación</i> .	Una única responsabilidad como resultado.

(24) W. KYMLICKA y W. NORMAN: *Art. cit.*, pág. 368. Subrayados añadidos.

Para poder evaluar los resultados obtenidos, podemos centrarnos en el valor que otorgan a la participación ciudadana cada uno de estos autores. En efecto, si analizamos con detenimiento el contenido de las tres concepciones, si bien tanto Rawls como Nozick, respetando sus distinciones, sólo proporcionan a la ciudadanía la capacidad de reivindicación, el ciudadano, según el autor republicano, no sólo reivindica y protesta, sino que también es creador y transformador. Esto significa principalmente que la ciudadanía no se relaciona reivindicativamente ante el Estado para que restablezca su situación *individual* anterior, o bien exigiendo mayores medios exclusivos para ejercer su autonomía individual y satisfacer sus necesidades como ciudadana (Rawls), o bien solicitando mayor protección y seguridad contra susceptibles violaciones ilegítimas de su esfera individual de autonomía (Nozick). En este sentido, el enfoque republicano no concibe a la ciudadanía instrumentalmente como vehículo necesario que relaciona a la persona con las instituciones estatales para *conservar* los medios exclusivos que le permitan ejercer sus diferencias e incrementar su separación respecto a los otros, sino que ella misma tiene poder de participar en las modificaciones de conducta del Estado respecto a los bienes distribuidos, velando por el mantenimiento de la autonomía de las esferas distributivas y reivindicando *inclusión* de aquellos significados no contemplados previamente. Desde esta perspectiva, existe una diferencia notable entre una concepción activa pero limitada (y conservadora) de la ciudadanía, y una concepción activa pero transformadora. Las dos primeras tienen una concepción *estática* y *exclusiva* de la relación entre la sociedad y la política en términos de la relación triádica, mientras que la tercera defiende una visión *dinámica* e *inclusiva* de esta misma relación.

Asimismo, si nos centramos en la función que cada concepción otorga a la autonomía, constatamos que la tradición liberal (tanto el liberalismo como el libertarismo), a pesar de diferenciarse internamente en la relación de prioridad que existe entre la participación y la autonomía (para los liberales rawlsianos la participación antecede a la autonomía, para los libertarios nozickianos, la autonomía precede a la participación) coinciden en considerar a la responsabilidad como condición de la autonomía, y no a la autonomía como condición de la responsabilidad, como ocurre con el enfoque republicano. En este sentido, la tradición liberal otorga prioridad a la autonomía (individual) frente a la responsabilidad, mientras que el enfoque republicano considera la autonomía (colectiva) como resultado de la responsabilidad.

Atendiendo al lugar que ocupa la participación y la autonomía respecto a la responsabilidad ciudadana para fundamentar los derechos sociales, pueden configurarse *dos modelos de ciudadanía*: en el primer modelo (liberales y libertarios) el sistema de responsabilidades (véase Cuadro II, al principio) tiene como referencia reguladora alcanzar una congruencia en términos individualistas, estáticos, exclusivos y limitados («conservador»), mientras que en el segundo modelo (republicano) el sistema de responsabilidades aspira a expresar congruencia entre sus partes en términos colectivos, dinámicos, inclusivos y transformadores.

Es preciso insistir en que tanto a nivel horizontal como a nivel vertical, la interacción entre la persona y las instituciones estatales no expresa *identidad* entre sis-

temas de finalidades, sino una división social de responsabilidades (Rawls), una independencia y separación estricta (Nozick), y una responsabilidad colectiva única. Por ejemplo, el sistema de finalidades de la persona no necesariamente debe ser idéntica (o parcialmente idéntica) al de la ciudadanía, o, situándonos al otro nivel, no necesariamente el sistema de finalidades de la ciudadanía debe ser *idéntica* al de las instituciones estatales. En este sentido, la interacción que se produce en el espacio público donde actúa el ciudadano expresa simplemente que desde un punto de vista normativo no es posible que se produzca incongruencia entre tres sistemas de finalidades destinados a entenderse para que se produzca una democracia. Ahora bien, y aquí está la clave para discernir el fundamento de los derechos sociales que se ha expuesto, debe tenerse en cuenta una direccionalidad para que la responsabilidad fundamente los derechos sociales. En efecto, si bien no es deseable desde el punto de vista democrático que se produzca incongruencia entre el sistema de finalidades de la ciudadanía y el de la persona, y el sistema de finalidades del Estado y el de la ciudadanía, sí que es posible la incongruencia en sentido inverso, esto es, entre el sistema de finalidades de la persona y el de la ciudadanía, y el sistema de finalidades de la ciudadanía y el de las instituciones estatales. *Esta incongruencia es precisamente la que explica la importancia de la participación política como vinculada a la responsabilidad ciudadana*, puesto que su sentido se manifiesta al querer transformar de una forma autónoma lo que inicialmente es considerado incongruente en una dirección, en congruente en la dirección opuesta. Dejo al lector que aprecie qué modelo mejor se adapta a esta segunda lectura de la responsabilidad como fundamento de los derechos sociales.

Es cierto que uno de los síntomas de la «crisis existencial» que están viviendo nuestros Estados de Bienestar es la pérdida del sentido *democrático* de los derechos sociales. Por esta razón nuestra imaginación política debe continuar su tarea de promover una ciudadanía responsable a través de los derechos sociales. Si los procedimientos actuales son «deficitarios» para lograr un sistema congruente de responsabilidades, el camino a seguir no es negar el papel mediador de los derechos sociales, imprescindibles para poder practicar de una forma equitativamente justa los derechos básicos liberal-democráticos civiles y políticos, sino comenzar por el «principio», es decir, plantearnos qué ideal regulador de ciudadanía-deseable queremos seguir: o bien un modelo de responsabilidad individual, estático, exclusivo y limitado, o bien un modelo colectivo, dinámico, inclusivo y transformador. A partir de aquí, debe comenzar el juego argumentativo de la determinación de las responsabilidades de la relación triádica propuesta y concluir si efectivamente los derechos sociales son o no negociables en comparación con los derechos civiles y políticos.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALCOCK, P.: «Why citizenship and welfare rights offer new hope for new welfare in Britain», en *Critical Social Policy*, v. 26, 1989, págs. 32-43.
- ANDREWS, G. (ed.): *Citizenship*, Lawrence and Wishart, Londres, 1991.
- ASCHERSON, N.: «Citizens put on the active list», en *The Observer Sunday*, 16 de octubre, 1988, pág. 13.
- AUDARD, C.: «Principes de justice et principes du libéralisme», en C. AUDARD y otros (eds.), 1988, págs. 158-189.
- AUDARD, C., y otros (eds.): *Individu et justice sociale*, Seuil, París, 1988.
- COOTE, A. (ed.): *The welfare of citizens*, IPPR/Rivers Oran Press, Londres, 1992.
- DAHRENDORF, R.: «Decade of the citizen», en *The Guardian*, agosto, págs. 1 y 19 (entrevista efectuada por J. Keane), 1990.
- FIERLBECK, K.: «Redefining responsibility: the politics of citizenship in the United Kingdom», en *Canadian Journal of Political Science*, núm. 24/3, 1991, págs. 575-593.
- FULLIWINDER, R. K.: «Citizenship and welfare», en A. GUTMANN (ed.), 1988, págs. 261-278.
- GUTMANN, A. (ed.): *Democracy and the welfare state*, Princeton University Press, Princeton, 1988.
- «Justice across the spheres», en D. MILLER y M. WALZER (eds.), 1995, págs. 99-119.
- HALL, S., y HELD, D.: «Citizens and citizenship», en S. HALL y M. JACQUES (eds.): *New Times: the changing face of politics in the 1900s*, Lawrence and Wishart, Londres, 1989, págs. 173-188.
- HEATER, D.: *Citizenship: the civic ideal in world history, politics and education*, Longman, Londres, 1990.
- KING, D. S.: *The new right: politics, markets and citizenship*, MacMillan Education, Londres, 1987.
- KING, D. S., y WALDRON, J.: «Citizenship, social citizenship and the defense of welfare provision», en *British Journal of Political Science*, núm. 18, 1988, págs. 415-443.
- KYMLICKA, W., y NORMAN, W.: «Return of the citizen», en *Ethics*, núm. 104/2, 1994, págs. 352-381.
- MEAD, L.: *Beyond entitlement*, The Free Press, Nueva York, 1986.
- MILLER, D.: «Introduction», en D. MILLER y M. WALZER (eds.), 1995, págs. 1-16.
- MILLER, D., y WALZER, M. (eds.): *Pluralism, justice and equality*, Oxford University Press, Oxford, 1995.
- MOUFFE, CH. (ed.): *Dimensions of radical democracy: pluralism, citizenship, community*, Verso, Londres, 1992.
- «The civic lessons», en *New Stateman and Society*, núm. 1/18, 7 de octubre de 1988, págs. 28-31.
- MULGAN, G.: «Citizens and responsibilities», en G. ANDREWS (ed.), 1991, págs. 37-49.
- NOZICK, R.: *Anarchy, State and Utopia*, Blackwell, Oxford, 1974.
- *Philosophical Explanations*, Harvard University Press, Cambridge, 1981.
- OLIVER, D., y HEATER, D.: *The foundations of citizenship*, Harvester Wheatsheat, Hertfordshire, 1994.
- PLANT, R.: «Social rights and the reconstruction of Welfare», en G. ANDREWS (ed.), 1991, págs. 50-64.
- «Citizenship, rights and welfare», en A. COOTE (ed.): *The welfare of citizens*, IPPR/Rivers Oran Press, Londres, 1992, págs. 15-29.

- PLANT, R., y VINCENT, A.: *Philosophy, politics and citizenship*, Basil Blackwell, Oxford, 1984.
- PLANT, R., y BARRY, N.: *Citizenship and rights*, IEA Health and Welfare Unit, Londres, 1990.
- RAWLS, J.: «Kantian constructivism in moral theory», en *The Journal of Philosophy*, 77/9, 1980, págs. 515-572 (*Dewey Lectures*).
- «Social unity and primary goods», en A. SEN y B. WILLIAMS (eds.): *Utilitarianism and Beyond*, Cambridge University Press, Cambridge, 1982, págs. 159-185.
- *Political liberalism*, Columbia University Press, Nueva York, 1993.
- SKILLEN, T.: «Active citizenship as political obligation», en *Radical Philosophy*, 58/verano, 1991, págs. 10-13.
- STEINFELS, P.: *The neo-conservatives*, Simon and Schuster, Nueva York, 1979.
- WALZER, M.: *Spheres of Justice: a defense of pluralism and equality*, Basic Books, Nueva York, 1983.
- ZAPATA, R.: «Hacia una teoría normativa de la ciudadanía democrática», en *Leviatán*, primavera/59, 1995, págs. 77-90.
- «Ciudadanía y estados de bienestar: o de la ingravidez de lo sólido en un mundo que se "desnewtoniza" social y políticamente», en *Sistema*, 130/enero, 1996, págs. 75-96.